

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°**  
[cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2021 00690**

Sería del caso proferir sentencia que ponga fin a la instancia, de no ser porque observada la demanda, esta se dirigió en contra de los señores RAUL ALFONSO ROJAS VILLALBA y LUISA FERNANDA ROJAS VILLAMIL, siendo que de acuerdo con el certificado de tradición y libertad del predio respecto del cual se debate el reconocimiento de mejoras, no figura como propietario el señor RAUL ALFONSO ROJAS VILLALBA, sino las señoras MARIA GRACIELA VILLALBA DE ROJAS y LUISA FERNANDA ROJAS VILLAMIL.

En esa medida, atendiendo lo previsto en el artículo 61 del CGP, se hace necesario citar a la señora MARIA GRACIELA VILLALBA DE ROJAS a efectos de integrar en debida forma el contradictorio.

Para tal efecto, se asigna al demandante la carga de citar a la señora MARIA GRACIELA VILLALBA DE ROJAS, notificándola de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de veinte días hábiles, conteste la demanda.

En consecuencia, se suspende el proceso durante dicho término.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**  
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>78</u> Hoy <u>19-12-2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ</p> <p>Secretario</p>
--